

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VÍVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/229/2023 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra del AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AGENCIA DE TURNO, SECTOR CENTRAL Y OTRA, misma que fue aprobada en pleno del veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro. DDY FE

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS
TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA DE LAS SALAS
ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL
GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ
CEREZO RESPECTIVAMENTE, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
TJA/1ªS/229/2023, PROMOVIDO POR [REDACTED]
[REDACTED] CONTRA ACTOS DEL AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL**

DEL ESTADO DE MORELOS EN AGENCIA DE TURNO, SECTOR CENTRAL Y OTRA.

¿Por qué emito el voto?

Por qué a consideración del suscrito, en el presente juicio se omite dar cumplimiento al último párrafo del artículo 89 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*²⁰, vigente a partir del diecinueve de julio del dos mil diecisiete, la cual establece la obligación de que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, se indique si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*²¹ y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, lo que se puso de conocimiento del Pleno del Tribunal para que se diera vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, para que se efectuarán las investigaciones correspondientes; dicha obligación también se encuentra establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.²²

¿Cuál es la particularidad que origina el presente voto?

²⁰ **Artículo 89.** ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

²¹ Actualmente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

²² **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley.

...

De las constancias que integran el expediente, se desprende que el acto impugnado motivo del presente asunto deviene de un hecho delictivo (robo de vehículo), por lo cual, de las documentales en copias certificadas que obran agregadas en autos, que corresponden a la carpeta de investigación, arroja que el día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por conducto de elementos adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Pública pusieron a disposición del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Temprana Zona Metropolitana el vehículo recuperado mismo que es propiedad del actor, informando que el vehículo se encontraba depositado en "[REDACTED] ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

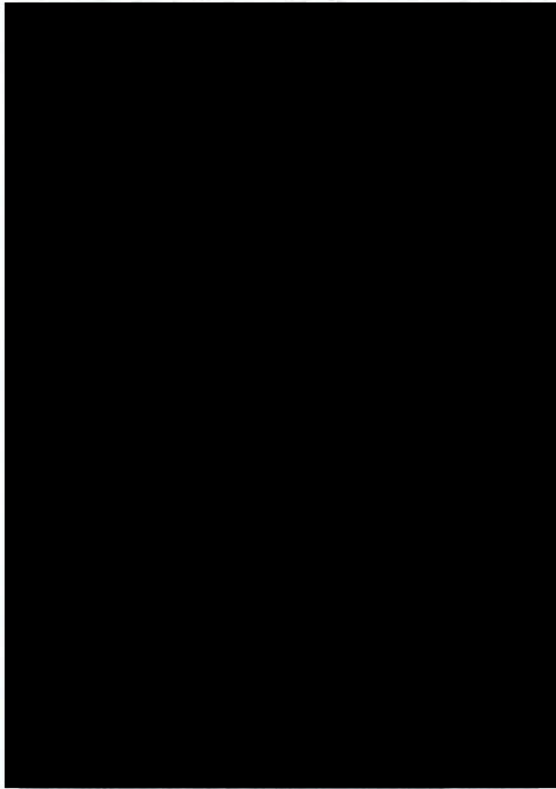
Con esa misma fecha el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Temprana Zona Metropolitana giró oficios dirigidos al propietario y/o encargado del depósito vehicular "[REDACTED] [REDACTED] a efecto de que tuviera a bien trasladar a la brevedad posible el vehículo recuperado²³ y al Director General de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos a efecto de que resguarde y custodie el vehículo²⁴, mismos que fueron recepcionados con fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, señalando esta última autoridad que recibe el oficio sin ingreso de vehículo.

SIN TEXTO

²³ Visible a foja 58 del expediente.

²⁴ Visible a foja 48 del expediente.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



¿Cuáles son las presuntas irregularidades detectadas?

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil veintitrés, el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Robo de Vehículo de la Fiscalía General del Estado de Morelos, previa acreditación de la propiedad del vehículo a



favor del actor, ordenó la devolución del mismo y por lo anterior se girara oficio al “encargado de grúas” para tal efecto, extendió un oficio dirigido al encargado de corralón denominado [REDACTED] [REDACTED] y otro dirigido al Director de Bienes Asegurados de la Fiscalía Regional Metropolitana.

Del presente asunto, se derivan presuntas irregularidades cometidas por la conducta omisiva observada por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Robo de Vehículo de la Fiscalía General del Estado de Morelos toda vez que, no dio seguimiento para corroborar que el vehículo recuperado hubiera sido trasladado al depósito vehicular correspondiente a la Fiscalía General del Estado de Morelos, lo que causó el cobro excesivo por parte del corralón “[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]” al actor para la recuperación del mismo, ya que si el vehículo se encontrara al resguardo del depósito vehicular perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Morelos este costo sería menor, según lo establecido en el artículo 8 bis del acuerdo del Órgano Colegiado encargado de aprobar la cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, por el que se reforma el diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 6168 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, mismo que se ilustra en la siguiente imagen:

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 08 de febrero de 2023	6a. época	6168
---	-----------	------

ACUERDO DEL ÓRGANO COLEGIADO
ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA
Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE
PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
MORELOS, POR EL QUE SE REFORMA EL
DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS
TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 8 bis. Los servicios por el uso del depósito vehicular a cargo de la Unidad de Bienes Asegurados se causarán y se pagarán posterior a la prestación del servicio con base en lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA POR DÍA
I. Depósito vehicular.	
a) Motocicletas:	1.86
b) Automóvil:	1.86
c) Automóvil grande:	1.86
d) Camión hasta 3.5 toneladas:	2.78
e) Camión mayor a 3.5 toneladas:	3.71
f) Camión mayor a 12 toneladas:	4.64
g) Remolque corto, y	4.64
h) Remolque largo.	4.64

Sobre las tarifas previstas en la tabla anterior, se autoriza como tarifa preferencial y reducida el 50% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo en favor de:

- a) Personas víctimas u ofendidas, y
- b) Adultos mayores.

Asimismo, se autoriza como tarifa preferencial y reducida el 30% de descuento, respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas físicas o morales titulares de una concesión vigente, para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Señalando que el objeto del acuerdo mencionado fue que los propietarios o poseedores de los vehículos pudieran realizar su trámite administrativo de devolución sin cobros desmesurados por concepto de cobro de servicio de corralón y así evitar un detrimento en el patrimonio y pérdida adicional en su caso al daño causado directamente por el hecho delictivo de que fueron víctimas.

Por lo que, la obligación del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Robo de Vehículo de la Fiscalía General del Estado de Morelos era ordenar o supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alternen los indicios, una vez que tenga noticia de mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento, tal como lo establece el artículo 131 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales que señala:

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

Concatenado con lo anterior, no debe pasar por alto lo establecido en el artículo 214²⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 9²⁶ de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 11²⁷ de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y artículo 7²⁸ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

²⁵ **Artículo 214.** Principios que rigen a las autoridades de la investigación Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

²⁶ **Artículo 9.** La actuación de la Institución del Ministerio Público se encuentra sujeta a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

²⁷ **ARTÍCULO *11.** El personal de la Fiscalía General, se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, obediencia, honradez, disciplina, lealtad, transparencia y respeto a los derechos humanos. Todo el personal será responsable de su actuación en términos de la normativa aplicable. Asimismo, serán responsables por los documentos y actuaciones que autoricen con su firma o mediante orden directa a un subordinado, en los términos del presente reglamento y en relación con la Cadena de Mando.

²⁸ **Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; Separarse

Capítulo II, Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, en el cual se establecen que el actuar de los Servidores Públicos deberá ser conforme a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, con la finalidad de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y para con ello, garantizar y salvaguardar en todo momento los principios rectores del derecho, esto es dar certeza jurídica al gobernado de que el actuar del servidor público se encuentra apegado conforme a derecho.

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Novena Época, Registro digital: 183409, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito en Materias(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A.147 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1832.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía

legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Por lo expuesto en líneas que anteceden, es que se considera que era pertinente se realizaran las investigaciones necesarias para delimitar la responsabilidad del servidor público.

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** Y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

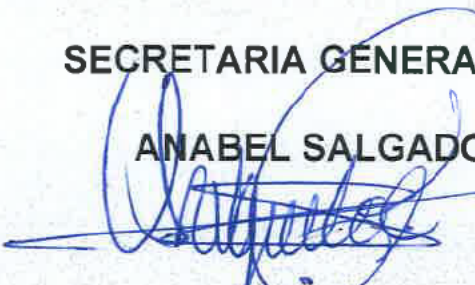
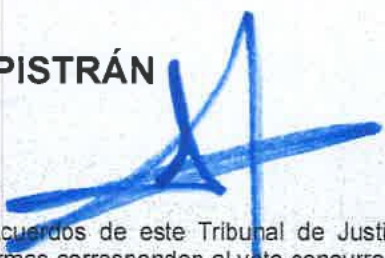
MAGISTRADO


MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden al voto concurrente emitido por los Magistrados Titulares de la Cuarta y Quinta de las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del mismo Tribunal, MANUEL GARCÍA QUINTANAR y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, respectivamente; en el expediente número TJA/1ºS/229/2023, promovido por [REDACTED] contra actos del AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AGENCIA DE TURNO, SECTOR CENTRAL Y OTRO; misma que es aprobada en Pleno de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro. CONSTE.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"